

RECURSO DE REPOSICIÓN R. 2017-543

Jorge A Moreno <jam.solisabogado@gmail.com>

Mar 5/07/2022 2:58 PM

Para:

- Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Briana Hernandez Sanchez <briana.hernandez15@gmail.com>

Señor (a)

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

EJECUTANTE: DMC SERVICIO DE INGENIERIA SAS

EJECUTADOS: FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES

RADICACION: 76001-4003-021-2017-00543-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO (ART.430 CGP.)

JORGE A MORENO SOLIS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.557 de Cali (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 253.865 del C.S de la J actuando como apoderada judicial de FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA, sociedad identificada con NIT. 900.049.521-2, de conformidad al memorial poder que obra en el expediente, con el presente escrito, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 08 de junio del 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de mi representado.

Anexo al presente mensaje de datos encontrarán el recurso correspondiente y las pruebas anexas al mismo.

Agradezco el acuso de recibo de este correo.

Quedo atento, respetuosamente.

Jorge A. Moreno Solis

Abogado

Especialista Derecho Comercial & Empresarial

3105010976

Señor (a)
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

EJECUTANTE: DMC SERVICIO DE INGENIERIA SAS
EJECUTADOS: FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES

RADICACION: 76001-4003-021-2017-00543-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO (ART.430 CGP.)

JORGE A MORENO SOLIS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.167.557 de Cali (V), y portador de la Tarjeta Profesional No. 253.865 del C.S de la J actuando como apoderada judicial de FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA, sociedad identificada con NIT. 900.049.521-2, de conformidad al memorial poder que obra en el expediente, con el presente escrito, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 08 de junio del 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de mi representado de la siguiente manera:

POSICIÓN CONTRACTUAL DE LA PARTE EJECUTADA FRENTE A LA CONTROVERSIA EXISTENTE:

Teniendo en cuenta que lo que se cobra mediante el trámite de proceso ejecutivo, es un título complejo como lo es una conciliación, es preciso recordar al despacho que la obligación pretendida por la ejecutante DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., si bien proviene de un título cuyas obligaciones son CLARAS y EXPRESAS, las mismas **NO SON EXIGIBLES** por la ejecutante, pues no hay prueba alguna que permita determinar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en cabeza de la parte ejecutante a efectos de exigir el cumplimiento de las obligaciones sucesivas a cargo de mi representada.

En consecuencia, resulta bastante ligero el estudio de admisibilidad que hace el Juzgado frente a la demanda ejecutiva que nos convoca, pues pareciera entender el ejecutante y aceptar el despacho que el título base de ejecución corresponde a una sentencia judicial condenatoria en contra de mi representada, de la cual se demanda el cumplimiento con la mera, simple y vacía manifestación de que "FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES INCUMPLIO", y entonces como incumplió, el mandamiento de pago ordena que cumpla, y además que pague perjuicios moratorios en cuantía de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), un **DESPROPOSITO**, pues se reitera que el título base de ejecución es una acta de conciliación CON OBLIGACIONES BILATERALES en cabeza de cada parte y unas solemnidades pactadas y no acreditadas en el plenario que el juzgador de instancia desatendió en favor de los intereses del ejecutante.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Mediante memorial que no se distingue con un numero de auto preciso en su contenido, el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, de forma equivocada libra mandamiento de pago en favor de la ejecutante DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., y en contra de FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA.

El mencionado mandamiento de pago, ordena a mi representada lo siguiente:

a) Entrega del dron conforme el contrato celebrado el 10 de octubre de 2016, con otro sí del 28 de octubre de 2018, en concordancia con el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 29 de mayo de 2018 en este recinto judicial, en el lugar pactado o en su defecto, en la sede del Juzgado.

b) Pago de perjuicios moratorios por valor de \$80.000.000 de conformidad con el juramento estimatorio de la parte actora.

c) Sobre las cosas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Para llegar a la anterior orden, el mencionado memorial considero lo siguiente:

"Conforme el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia celebrada el 29 de mayo de 2018, advierte el Despacho que se cumplen a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 306 del C.G.P., así como las exigencias previstas en los artículos 422, 430 y 432 idídem, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del demandante".

La motivación antes citada, es ABSOLUTAMENTE CONTRARIA A LA REALIDAD, pues resulta de un análisis ligero y falta de rigor factico y jurídico, toda vez que NO ES CIERTO que el acta de conciliación por si sola preste merito ejecutivo con la deliberada manifestación de incumplimiento del ejecutante, pues la misma conciliación dispuso una FORMALIDAD para la entrega de la cosa y el CAMBIO de la misma por parte del ejecutante, formalidad necesaria para la constitución del título y su ejecución, lo que debió analizarse y concluirse por el despacho, de haberse hecho una lectura integral del acuerdo conciliatorio.

En razón a lo expuesto, resulta necesario repasar en esta instancia el **TENOR LITERAL** del acta de conciliación, y no el aparte que le conviene al ejecutante, pues claro está, que se estudió y libro mandamiento con una parte de la conciliación y no con la totalidad del acuerdo conciliatorio suscrito, veamos:

APARTE DE LA CONCILIACIÓN CITADA EN LA TEMEROSA DEMANDA EJECUTIVA:

"La empresa D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, se compromete a recibir el drone que en razón el contrato celebrado el día 10 de octubre de 2016, con otro si del 28 del mismo mes y año, había celebrado con FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES, a efectos de cambiarlo por uno nuevo de las mismas características del inicialmente contratado, según las especificaciones contenidas en el Contrato del 10 de octubre de 2016.

La entrega del nuevo drone, se hará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de esta Acta. La entrega a satisfacción se realizará mediante Acta, previa realización de pruebas del aparato, las cuales se adelantaran por espacio de tres

semanas y a las cuales asistirá por parte de cada uno de los contratantes un delegado experto o idóneo para la constatación del funcionamiento de la máquina.

Seamos claros, lo anterior es solo los PRIMEROS DOS PARRAFOS DE LA CONCILIACIÓN, empero, a la parte ejecutante y al juzgado 21 Civil Municipal en su estudio de admisibilidad, SE LES OLVIDO observar un poco más abajo, a efectos de leer el párrafo 3 Y 4 de la conciliación, pues el acuerdo debe analizarse en SU INTEGRIDAD, en ese entendido, resulta necesario enrostrar en su TENOR LITERAL los párrafos 3 y 4 que fueron ignorados por el ejecutante y el juzgado de conocimiento:

A efectos de determinar los pagos pendientes y garantizar los mismos, los representantes legales de D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S y FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES, se comprometen a verificar los pagos que a la fecha se han realizado en razón del contrato de compraventa mencionado suscrito los días 10 y 28 de octubre de 2016, esta actividad deberá tener resultados ciertos al 1° de junio de 2018, pues tres días hábiles después, la empresa vendedora (D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S) deberá constituir póliza de seguros garantizando el cumplimiento del pago recibido, si es que no cumple con la entrega del nuevo dron en los términos pactados. A su vez la empresa compradora (FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES) se compromete a constituir póliza de seguros garantizando el cumplimiento del pago pendiente, si es que no lo hace una vez se suscriba el acta de recibido a satisfacción.

Finalmente se acuerda que los gastos de logística e importación del nuevo dron, deberán ser asumidos por partes iguales entre los extremos contratantes, pero si la suma excede DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000), la FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES, solo será responsable hasta el monto de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)."

Con el anterior acuerdo, las partes dan por terminado el proceso.

Como se aprecia, la conciliación NO ES SOLO EL PARRAFO 1 y 2, por el contrario, la conciliación está compuesta por 4 PARRAFOS, todos con obligaciones SUCESIVAS en cabeza de ambas partes que no fueron mercedoras de ningún estudio por el despacho a efectos de determinar el cumplimiento, cuando la exigibilidad de las obligaciones debe acompasarse a la literalidad del acuerdo conciliatorio, so pena de existir una vía de hecho por librarse un mandamiento de pago en contra de la literalidad del título ejecutivo.

Así las cosas, el parrado 3 de la conciliación, dispone la siguiente SOLEMNIDAD previo a cumplir con la entrega del aparato:

1. Los representantes legales de DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. y FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES debían verificar los pagos realizados en cumplimiento del contrato objeto de controversia y tener un definitivo con valores CIERTOS que debía cumplirse a más tardar el 1 de junio de 2018. (No hay prueba de esta solemnidad en el expediente).
2. Cumplido el punto 1, DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. debía constituir una póliza garantizando el cumplimiento del pago recibido, a efectos de garantizar el resarcimiento de perjuicios en el evento de que no se retorne el DRONE en los términos pactados.

Claro está que la LITERALIDAD del acuerdo conciliatorio no estaba circunscrito a la entrega y el recibo del aparato, como parece creer la ejecutante y el juzgado con el estudio que hizo, por el contrario, previo a la entrega debía agotarse un procedimiento del cual se iban a emanar documentos que hacen parte del título a efectos de exigir su cumplimiento, como lo era, la definición de valores cancelados y la expedición de una póliza de seguro sobre dichos valores.

Entonces, está equivocado el Juzgado 21 civil municipal de Cali, al considerar que, EN CONTRA DE LA LITERALIDAD DE LA CONCILIACIÓN, se deba cumplir con la orden de entrega que no respeto los parámetros dispuestos por las partes en presencia de la juez y con ello vulnerando los intereses de quien represento.

Era tan consciente DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. de la necesidad de expedir POLIZA DE SEGURO previo la entrega del equipo, que inclusive la misma parte demandante, le elevo al Juzgado 21 Civil municipal de Cali la siguiente consulta, la cual se aprecia en el folio 220, del cuaderno 1 denominado "espedientevirtual1.pdf":

¿Debe el Demandante, Señor Luis Fernando Montenegro Moreno suscribir la Póliza acordada en la Audiencia de Conciliación? Agradezco su respuesta.

Agradeciendo por su presta gestión al interrogante de este memorial.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



ELIAS JOSÉ PHYSCO CANENCIO
C.C. No. 16'701.602 de Santiago de Cali
T. P. No. 161.771 del H. C. S. de la J.

Así entonces, la pregunta hecha por el apoderado en aquel momento de DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., solo tiene una única y contundente respuesta, ¡SI!, la póliza debe expedirse como una solemnidad previa a la entrega del aparato, conforme las condiciones literales del acuerdo suscrito.

Finalmente, como se probará en este juicio, si la conciliación no se surtió en los términos acordados, no fue por decisión de mi representada como temerosamente afirma la ejecutante, al contrario, fue DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. quien NO CUMPLIO el acuerdo conciliatorio, desapareció tan pronto firmo la mencionada acta de conciliación, pues, nunca estuvo dispuesto a cumplir sus obligaciones, pues no tiene experiencia en la venta de aparatos tecnológicos, no cuenta con capacidad financiera y le era IMPOSIBLE suscribir la póliza de cumplimiento, sin la cual, no entregaríamos ni entregaremos mencionado aparato.

Por el contrario, FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES estuvo presta a cumplir con sus obligaciones, tan es así, que requirió por correo judicial el cumplimiento del acuerdo, no 1, ni 2 sino 3 veces, agendado cita al ejecutante con lugar y hora, de la siguiente manera:

1. Con guía de correo judicial No. 978405786, se remitió oficio citando al representante legal de DMC para efectuar la entrega del DRONE el sábado 9 de junio de 2018 a las 10:00 a.m; comunicación recibida el 5 de junio de 2018 en el lugar donde vivía o laboraba el Sr. LUIS FERNANDO MONTENEGRO (Representante legal de DMC), como consta en la certificación suministrada por Servientrega y que se anexa a este escrito.
2. Con guía de correo Judicial No. 981893705, se remitió un segundo requerimiento citando al representante legal de DMC para la entrega del DRONE el lunes 30 de julio de 2018 a las 10:00 a.m en la carrera 95 #18-45; comunicación recibida el 11 de julio de 2018 en el lugar donde vivía o laboraba el Sr. LUIS FERNANDO MONTENEGRO (Representante legal de DMC), como consta en la certificación suministrada por Servientrega y que se anexa a este escrito.
3. Finalmente, con guía de correo Judicial No. 984803982, se remitió un tercer requerimiento indicando que los 4 meses máximos pactados para la entrega del aparato fenecían el 29 de septiembre de 2018 y que tras dos comunicaciones DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, seguía sin dar la cara para honrar su palabra y proceder a dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio, y además se fijó una última fecha tentativa para la entrega el día 8 de octubre de 2018, sin embargo, nuevamente DMC guardo silencio, a pesar que la certificación entregada por SERVIENTREGA da cuenta que la misma fue recibida por el Sr. LUIS FERNANDO MONTENEGRO (Representante legal de DMC).

Así entonces, fácil resulta para el ejecutante, venir a este trámite a decir que mi representada incumplió sin aportar prueba alguna de sus dichos, más allá de sus deliberadas manifestaciones mentirosas, pues si alguien estuvo dispuesta a cumplir lo pactado fue mi representada FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANTES, cosa distinta que DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., se negara a cumplir lo pactado, porque resultado obvio que no tenía ni la capacidad económica y técnica para cumplir sus propios dichos.

Resta decir que, si bien es cierto, mi representada debió iniciar esta misma acción ejecutiva para garantizar el cumplimiento del acuerdo, lo cierto es que DMC SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, es una

empresa de papel, que no cuenta con los recursos ni con la capacidad para cumplir el acuerdo conciliatorio, además no renueva su registro mercantil desde años atrás pues inclusive en el 2018 se advirtió al despacho de esta situación, y en ese entendido, resultaba inane adelantar acciones judiciales que de fondo no tendrían el efecto perseguido como lo era la recuperación del dinero perdido en ese aparato o el cambio del mismo por uno nuevo, siendo que optamos por continuar la posesión que teníamos del aparato hasta que consolidamos la titularidad absoluta del mismo por prescripción en los términos del artículo 2529 del Código Civil, lo cual se materializó el 29 de septiembre de 2021, asumiendo eso sí, la pérdida de lo ya cancelado, pues hemos hecho posesión de un piso de más de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE que fue lo ya cancelado por un equipo que ciertamente no cumple con ninguna de los parámetros ofrecidos en la negociación.

Por lo anterior, también presentamos denuncia penal por el delito de ESTAFA en contra del Sr. LUIS FERNANDO MONTENEGRO, quien con artulugios y sin pruebas ahora viene de forma temeraria a indicar en este trámite que fue mi representada quien incumplió el acuerdo.

EXEPCIONES PREVIAS:

1. No haberse presentado prueba de la calidad de acreedor en cabeza de la ejecutante DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. y de la calidad de deudor del ejecutado FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA.

En concordancia con lo establecido por el artículo 100, numeral 6to del CGP y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en este recurso, es preciso anotar al despacho que el escrito de demanda y los anexos aportados por la ejecutante DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., no dan cuenta o le otorgan la calidad de acreedores de la obligación que exigen mediante el trámite del proceso ejecutivo ni determinan la calidad de deudor de mi representada FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA, lo anterior teniendo en cuenta que el título BASE DE EJECUCIÓN es una acta de conciliación con obligaciones BILATERALES en cabeza de las partes y unas solemnidades pactadas de forma sucesiva para la entrega de la cosa objeto de litigio y el cambio por UNA NUEVA con idénticas calidades a la inicialmente contratada.

Así entonces, en una conciliación con obligaciones BILATERALES la calidad de ACREEDOR o de DEUDOR la pueden tener cualquiera de las partes, siendo que para determinar esa calidad es necesario acompañar documentos que permitan saber en qué punto DEL DESARROLLO SUCESIVO DE OBLIGACIONES BILATERALES, se incumplió y así mismo, establecer de forma CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE el acreedor y el deudor de esa obligación, sin embargo, en el presente asunto NO EXISTE ningún elemento probatorio que le otorgue al ejecutante la calidad que alega, solo existe su manifestación mentirosa del incumplimiento de mi representada, sin que la conciliación y la afirmación de incumplimiento sean suficientes para proferir el mandamiento recurrido, pues no estamos ante una sentencia judicial en la cual mi representada haya sido condenada y en eso seremos claros y categóricos.

Así entonces, para la entrega del equipo se pactó la expedición de una POLIZA DE SEGURO que garantice el dinero ya pagado por mi representada, ese documento es esencial para que DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S tenga la calidad de acreedor respecto a la entrega y recibo del mencionado DRONE, sin embargo, nuevamente brilla por su ausencia la mencionada póliza de seguro, en ese entendido, claro está que lejos esta DMC de ser acreedor de la obligación que pretende pues no ha acreditado el cumplimiento de las SOLEMNIDADES A SU CARGO PACTADAS POR LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, a efectos de exigir la entrega de la cosa, siendo que mencionada póliza hace parte integral del acuerdo conciliatorio y es un requisito previo a la entrega que por tanto debe acompañar el título para su exigibilidad en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, esta defensa se permite solicitar un ESTUDIO INTEGRAL de la conciliación realizada por las partes, a efectos que se revoque el mandamiento de pago, por haberse proferido sin el estudio de las formalidades esenciales pactadas en la conciliación, pues hasta tanto dichas solemnidades no se encuentren acreditadas en el expediente, esta defensa no acatará ninguna orden de entrega, pues la misma constituye un equívoco por ir en contra de la LITERALIDAD DE LA CONCILIACIÓN, título base

de recaudo, siendo que ni siquiera el juzgado de conocimiento está facultado para dar un alcance o un análisis en contra de la LITERALIDAD DEL TITULO EJECUTIVO QUE SE LE PRESENTA.

2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales del título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que lo que se cobra mediante el trámite de proceso ejecutivo, es un título complejo como lo es una conciliación, es preciso recordar al despacho que la obligación pretendida por la ejecutante DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., si bien proviene de un título cuyas obligaciones son CLARAS y EXPRESAS, las mismas **NO SON EXIGIBLES** por la ejecutante, pues no hay prueba alguna que permita determinar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en cabeza de la parte ejecutante a efectos de exigir el cumplimiento de las obligaciones sucesivas a cargo de mi representada.

En ese orden de ideas, conforme la LITERALIDAD DE LA CONCILIACIÓN, se debía cumplir con estos requisitos previa a la entrega por parte de mi representada:

1. Los representantes legales de DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. y FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES debían verificar los pagos realizados en cumplimiento del contrato objeto de controversia y tener un definitivo con valores CIERTOS que debía cumplirse a más tardar el 1 de junio de 2018. Situación que fue acatada por mi representada por cuanto remitió a través de correo certificado a la dirección suministrada por el Representante legal de DMC SERVICIO DE INGENIERIA SAS, memorial a través del cual indicaba la totalidad de los pagos realizados y los que se encontraban pendientes.
2. Cumplido el punto 1, DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. debía constituir una póliza garantizando el cumplimiento del pago recibido, a efectos de garantizar el resarcimiento de perjuicios en el evento de que no se retorne el DRONE en los términos pactados.

Brilla por su ausencia, la póliza dispuesta en la conciliación para efectuar la entrega del aparato objeto de litigio, siendo un documento esencial para la constitución del título ejecutivo en cabeza de DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, como acreedor, pues reiteramos que no estamos ante una SENTENCIA JUDICIAL, como parecería haberlo interpretado el Juzgado, situación que deberá corregirse de plano revocante el mandamiento enunciado.

Hasta tanto no se satisfaga las solemnidades inmersas en la conciliación, no acreditadas en el plenario mi representada no está llamada a dar cumplimiento a las órdenes del juzgado, quien parte de un análisis bastante reprochable, algo que presumimos realizó someramente, pues ya se hizo un llamado de atención por términos acusatorios y bastante ligeros dados en oficio No. 3035 del 31 de mayo de 2018, por lo cual, exhortamos al juzgador se ciña a la literalidad del acuerdo conciliatorio obrante en el plenario y no se acepte por cierto, el fragmento pegado en la demanda ejecutiva que no da cuenta de la integralidad del acuerdo conciliatorio suscrito.

REPOSICIÓN:

Teniendo en cuenta las consideraciones fácticas, jurídicas, y los documentos que prueban lo expuesto anteriormente, me permito solicitar al Honorable Juez 21 Civil Municipal de Cali se sirva REVOCAR el mandamiento de pago proferido mediante documento del 8 de junio de 2022, como debería acontecer en esta clase de providencias, por no haberse presentado prueba de la calidad de acreedor en cabeza de la ejecutante y por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, al no ser EXIGIBLE por DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S., las obligaciones que se desprenden del acta de conciliación contentiva de OBLIGACIONES SUCESIVAS Y BILATERALES EN CABEZA DE AMBAS PARTES Y CON SOLEMNIDADES DE ABSOLUTO CUMPLIMIENTO, que no se encuentran acreditadas en el expediente, en tal sentido, solicito se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y se condene a la ejecutante por los perjuicios ocasionados con las mismas y las costas procesales.

PRUEBAS

Documentales:

1. Carta del 31 de mayo de 2018 remitida mediante guía 978405786.
2. Guía de correo judicial No. 978405786 emitido por Servientrega.
3. Carta del 31 de mayo de 2018 remitida mediante guía 981893705.
4. Guía de correo Judicial No. 981893705 emitido por Servientrega.
5. Carta del 2 de octubre de 2018 remitida mediante guía 984803982.
6. Guía de correo Judicial No. 984803982 emitido por Servientrega.
7. Cámara de Comercio de DMC SERVICIO DE INGENIERIA SAS.
8. Folios 218 a 253 del cuaderno 1 denominado "espedientevirtual1.pdf".

Del señor Juez,

Atentamente,


JORGE A MORENO SOLIS
CC. 1.144.167.557 de Cali (V),
TP. 253.865 del C.S de la J

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso de Reposición

Cali, 07-Jul-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN



Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL



860512330-3

de Guía Envío	978405786	Información Envío	1052730
---------------	-----------	-------------------	---------

Fecha de Envío	1	6	2018
Nombre	DANIELA LONDOÑO CRA 62 1D 51 PAMPALINDA CALI VALLE		
Dirección	CRA 62 1D 51 PAMPALINDA CALI VALLE		

Nombre	SR LUIS FERNANDO MONTENEGRO DMC SERVICIOS DE INGENIERIA SAS CARRERA 95 # 18-45		Teléfono	3797307
Dirección	CARRERA 95 # 18-45		Teléfono	111111111

de quien Recibe	RICARDO MOSQUERA- TELE 3798384			SI
Documento:	NINGUNO		No Documento: Se nego a dar numero doc ident	

Fecha de Entrega Envío	Día	5	Mes	6	Año	2018	Hora de Entrega	HH	14	MM	7
------------------------	-----	---	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	---

Nombre Persona / Entidad	0	No. Referencia Documento	0
--------------------------	---	--------------------------	---

ENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	COMUNICADO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
Anexos(4)	Comunicación, Demanda	

Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					2011500613
	Día	Mes	Año	HH	MM	
	6	6	2018	9	13	
Nombre quien elabora la constancia	JACKELINE HURTADO TANGARIFE					Número de Guía Logística de Reversa

Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

Señor
UIS FERNANDO MONTENEGRO
GERENTE GENERAL DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
TN. DR ELIAS JOSÉ PHYSCO CANENCIO
DIRECCIÓN: CARRERA 95 # 18-45 EN CALI
S. M.

Referencia: Respuesta correo electrónico del 29 de mayo de 2018.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de conformidad al compromiso adquirido, me permito dar respuesta al correo electrónico en los siguientes términos:

1. Acuso recibido del correo electrónico por usted enviado el 29 de mayo de 2018, donde nos detalla el estado de cuenta, anudado a lo anterior, el documento fue revisado por el departamento de contabilidad de Fundación Misión Solidaria, quienes nos indican lo siguiente:

Usted radico a Fundación Misión Solidaria las siguientes facturas:

- a. DM – 343, por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$124.558.661).
- b. DM – 344, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$120.474.648).

El total de las facturas por usted radicadas ascienden a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 245.033.309), menos las correspondientes retenciones de ley.

La suma de dinero pagada por FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA – FUNDAANDES a DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, ascienden a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$155.738.000).

La suma de dinero que FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA – FUNDAANDES, tiene pendiente de cancelar a DMC SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, asciende a OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 81.902.063).

www.CAHabogados.com
bhernandez@cahabogados.com
PBX: 379-7301 o 316-690-3491
Carrera 62 #1D-51

las cosas, teniendo claros los valores que FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA cancelo a DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S y el valor que aún tiene pendiente por cancelar, podemos proseguir con la constitución de las pólizas, que de acuerdo a lo pactado en la conciliación, deberán estar constituidas a más tardar el jueves 07 de junio de 2018. Respetuosamente propongo que posterior a la constitución de las mismas, organicemos una reunión en la que cada una de las partes ponga de presente la póliza y terminar de acordar lo necesario, para así poder cumplir a cabalidad el compromiso adquirido en la conciliación.

2. Con respecto a la fecha de entrega del equipo, me permito manifestar que contamos con disponibilidad para realizarla el día sábado 9 de junio de 2018 a las 10:00 a.m., quedo atenta a que me confirme su disponibilidad y la de su abogado, para proceder con la entrega del producto "TopoDrone" a la dirección por usted indicada en el correo electrónico: Carrera 95 # 18-45 en Cali.
3. Por último, con respecto a la manifestación por usted realizada: "Entregar a satisfacción (operativo)", me permito manifestar lo siguiente:
 - a) En el acuerdo conciliatorio que fue suscrito el 29 de mayo de 2018, ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, la Fundación Misión Solidaria se comprometió a enviar y/o entregar el equipo a la dirección que usted indicaría, es decir: adquirió una obligación de "dar". Así las cosas, en mencionado acuerdo usted no condiciono la recepción del equipo, es más, respetuosamente le recuerdo que usted se comprometió a lo siguiente:

"La empresa D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, se compromete a recibir el Drone que en razón el contrato celebrado el día 10 de octubre de 2016, con otro sí del 28 del mismo mes y año, había celebrado con FUNDACIÓN MISIÓN SOLIDARIA FUNDAANDES, a efectos de cambiarlo por uno nuevo de las mismas características del inicialmente contratado"¹ (Subrayado nuestro).

Dado a lo anterior, no es procedente que después del acuerdo conciliatorio, usted pretenda incluir una condición para recibir el equipo: "entregar a satisfacción (operativo)²", que implica para Fundación Misión Solidaria una obligación de "hacer" que no se pactó en el acuerdo conciliatorio, sobre todo, porque para nadie es un secreto que el equipo que está pendiente de cancelar obedece a que la funcionalidad del producto es objeto de Litis.

- b) Por otro lado, como es de su entero conocimiento, y tal y como quedo consignado en el escrito de excepciones que fue presentado al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, se llevó el equipo "Topo Drone FV8+ s/n 10516017", para realizarle las reparaciones y/o garantías, posterior a ello, usted procedió a entregar el TopoDrone a la Fundación sin ninguna prueba

Acta de Audiencia. Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Cali. 29 de mayo de 2018.
Correo electrónico de dmcsas@outlook.es del 29 de mayo de 2018

de operatividad previa, a pesar de los requerimientos realizados, incumpliendo de esta manera con las obligaciones que le asisten.

En las cosas, espero que usted y su abogado me indiquen si cuentan con disponibilidad para el sábado 9 de junio 2018 a las 10:00 am, para realizar la entrega del equipo "Topo Drone FV8+ s/n 10516017", en las mismas condiciones en las que usted lo entregó después de aplicar la garantía y/o reparación, puesto que tal y como lo puse con antelación, no estamos obligados a acogernos a la nueva condición por usted planteada, "entregar a satisfacción (operativo)", pues la misma denota una obligación de "hacer" que jamás fue pactada. Si por algún motivo, ustedes no cuentan con disponibilidad en la fecha propuesta, quedo atenta a que propongan una fecha en que les quede fácil recibir mencionado equipo.

Y siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Atentamente,


DIANA BOLENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Abogada Judicial de Fundación Misión Solidaria

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. **978405786**

Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	3	0
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables.

www.CAHabogados.com
bhernandez@cahabogados.com
PBX: 379-7301 o 316-690-3491
Carrera 62 #1D-51
Cali - Valle

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018

BERNANDO MONTENEGRO
DIRECCION GENERAL DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
DIRECCION: CARRERA 95 # 18 - 45 EN CALI
S. M.

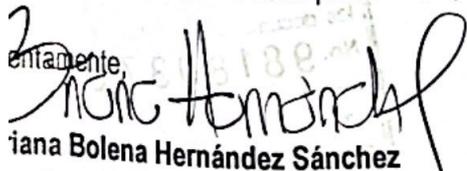
Asunto: Cumplimiento Acuerdo Conciliatorio.

Saludo,

Mediante la presente y de conformidad al compromiso adquirido, me permito manifestar lo siguiente:

1. He enviado con antelación, requerimiento con la finalidad de proponer fecha para la entrega del producto "TopoDrone", sin embargo, ustedes no han confirmado disponibilidad.
2. En mencionado documento, igualmente les indico que si no cuentan con disponibilidad en la fecha por mi propuesta, propongan una fecha con miras a concretar la entrega del producto "Topo Drone FV8+ s/n 10516017", sin embargo, ustedes tampoco han manifestado alguna fecha que sea de su interés.
3. Por otro lado, sigo atenta a que confirmen, remitan o pongan de presente la póliza de cumplimiento expedida por compañía de seguros con miras a garantizar los dineros ya entregados por Fundación Misión Solidaria, para ello, respetuosamente propongo organicemos una reunión que de conformidad a nuestra disponibilidad puede llevarse a cabo el lunes 23 de julio de 2018 en nuestra oficina, quedo atenta a la confirmación, o por el contrario, si ustedes no cuentan con disponibilidad, quedo atenta a que propongan una fecha para concretar el tema de las pólizas.
4. Así las cosas, y a pesar de la negativa al no confirmar fecha para la entrega del producto y con miras a seguir honrando el compromiso adquirido en la diligencia de conciliación celebrada en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, propongo nuevamente como fecha para la entrega del producto "Topo Drone FV8+ s/n 10516017", el lunes 30 de julio de 2018 a las 10:00 a.m., quedo atenta a que me confirme su disponibilidad y la de su abogado, para proceder con la entrega del producto "TopoDrone" a la dirección por usted indicada Carrera 95 # 18- 45 en Cali.

Por lo tanto, siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,


Mariana Bolena Hernández Sánchez
Abogada Poderada Judicial de Fundación Misión Solidaria.

www.CAHabogados.com
bhernandez@cahabogados.com
PBX: 379-7301 o 316-690-3491
Carrera 62 #1D-51
Cali - Valle



860512330-3

Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL



1128449

Información Envío

e Guía Envío	984803982	Fecha de Envío	2	10	2018
--------------	-----------	----------------	---	----	------

Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Nombre	DANIELA LONDOÑO R CARRERA 62 # 1 D - 51		
Dirección	CARRERA 62 # 1 D - 51 -CALI	Teléfono	3175360464

Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
Nombre	LUIS FERNANDO MONTENEGRO CARRERA 95 # 18 - 45		
Dirección	CARRERA 95 # 18 - 45	Teléfono	3175360464

Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI

Nombre de quien Recibe FRANCIA VASQUEZ - TEL 3798384

Documento: NINGUNO No Documento: Se nego a dar numero doc ident

Fecha de Entrega Envío Día 3 Mes 10 Año 2018 Hora de Entrega HH 12 MM 6

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos()

Información de seguimiento interno

e Lider: J GIRALDO JARAMILLO	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	
GIRALDO JARAMILLO C. 31 451.010 ext. 2000 Asesora Junior OCCIDENTE	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO	Día Mes Año HH MM	
		5 10 2018 15 1	
			Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2018

Señor
JIS FERNANDO MONTENEGRO
GERENTE GENERAL DMC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S
DIRECCIÓN: CARRERA 95 # 18 - 45 EN CALI
S. M.

Referencia: Cumplimiento Acuerdo Conciliatorio.

cordial saludo,

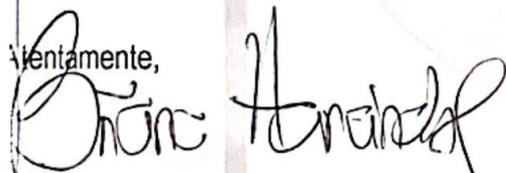
Por medio de la presente y de conformidad al compromiso adquirido, me permito manifestar lo siguiente:

Como es de su entero conocimiento, en la Audiencia de conciliación que se celebró el 29 de mayo de 2018 en el Juzgado veintiuno civil municipal de la ciudad de Cali, usted se comprometió a hacer la entrega del nuevo equipo PopoDrone dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma del acta de la audiencia. Así las cosas, tenemos que la entrega efectiva del equipo debía hacerse a más tardar el 29 de septiembre de 2018, sin embargo y hasta el momento no hemos recibido noticias de usted.

Anudado a lo anterior, respetuosamente lo invitamos a honrar el compromiso adquirido y entregar el equipo según lo acordado, para lo cual propongo como fecha tentativa el día lunes 8 de octubre de 2018 en nuestras oficinas, quedo atenta a su confirmación.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Bríana Bolena Hernández Sánchez
Apoderada judicial de Fundación Misión Solidaria.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue escaneado con el presentado por el Internet en su totalidad, siendo idénticos. El interesado en consecuencia exonera de responsabilidad por la VERDAD de los contenidos de los documentos que componen la entrega por Internet. No. 984803982

Tipo	Estados	8 años
<input checked="" type="checkbox"/> Notificación	2	0
<input type="checkbox"/> Copias a cargo del cliente	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los números no son consecutivos.

www.CAHabogados.com
bhernandez@cahabogados.com
PBX: 379-7301 o 316-690-3491
Carrera 62 #1D-51
Cali - Valle

Recibo No. 8571698, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UYHR5K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
Nit.: 900731729-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 900183-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 15 de mayo de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 13 de abril de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 143 0 74 VEREDA CASCAJAL
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: dmcsas@outlook.es
Teléfono comercial 1: 3057920926
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3057920926

Dirección para notificación judicial: CR 143 0 74 VEREDA CASCAJAL
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: dmcsas@outlook.es
Teléfono para notificación 1: 3057920926
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3057920926

La persona jurídica D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 08/06/2022 10:15:50 pm

Recibo No. 8571698, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UYHR5K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de mayo de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2014 con el No. 6720 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: MANTENIMIENTO, AJUSTES, IMPORTACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS TOPOGRÁFICOS Y GEODÉSICOS.

EN DESARROLLO O INCREMENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ OCUPARSE VÁLIDAMENTE EN DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$100,000,000
No. de acciones: 20,000
Valor nominal: \$5,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$50,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$5,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$50,000,000
No. de acciones: 10,000
Valor nominal: \$5,000

Recibo No. 8571698, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UYHR5K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGA DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERÁN DESIGNADOS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES.- EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD):

- 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL;
- 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SACIEDAD;
- 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA;
- 4) NOMBRAR Y REMOVER LAS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA;
- 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA;
- 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS;
- 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 30 de abril de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2018 con el No. 14263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE PRINCIPAL	LUIS FERNANDO MONTENEGRO MORENO	C.C.1144041431

Recibo No. 8571698, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UYHR5K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 002 del 30/04/2015 de Asamblea De Accionistas	14262 de 28/08/2018 Libro IX
ACT 04 del 31/03/2020 de Asamblea General De Accionistas	274 de 08/01/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4774
Actividad secundaria Código CIIU: 7112
Otras actividades Código CIIU: 3313
Otras actividades Código CIIU: 4741

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Recibo No. 8571698, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UYHR5K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
Matrícula No.: 900184-2
Fecha de matricula: 15 de mayo de 2014
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CR 143 0 74 VEREDAS CASCAJAL
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Contra: D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO D.M.C. SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.

Proceso: ADMINISTRATIVO COACTIVO
Documento: Resolución No. 20160207000219 del 23 de mayo de 2016
Origen: Administracion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 09 de junio de 2016 No. 1184 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$156,144,485

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4774

Recibo No. 8571698, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UYHR5K

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.